

OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS

DE PROCURAR LA PROSPERIDAD DE SU NACION.

PARTIDA 2.ª TIT. XX.

Qual deve ser el Pueblo a la tierra onde son naturales.

N. 1273. INTRODUCCION.

Nodrescer, e acrescentar, e fazer linaje, son tres virtudes, que puso Aristoteles, e los otros Sabios, por semejanza al alma que llamaron criadera. E segund asemejaron al Pueblo en sus obras, queremos Nos lo assi mostrar. Ca ya de las otras dos naturas del alma fablamos de suso en este libro, segund lo ellos departieron, de que dieron semejante, de la razonable a Dios, e de la Sentidora al Rey. E poren de dezimos, que assi como esta alma criadera obra de las tres virtudes naturalmente, por debdo de amor que ha para fazerlas, que otrosi es tenuto el Pueblo, a semejante desto, de obrar por amor en la tierra onde son naturales, ennodresciendola, e acrescentandola, e faziendo linaje en ella, que la puelle. E en cada vna destas deuen obrar segund que conuiene; e de otra guisa, non podrian mostrar amor verdadero a la tierra do moran. E como quier que los Sabios, en sus libros, pusieron primeramente su virtud, que es del nodrescer, e despues la del acrescentar, e de si la del engendrar; Nos catando el ordenamiento deste nuestro libro, mudamos aquella manera. E fablamos primero, de la virtud que es de fazer linaje, donde vienen las otras. E despues diremos en las leyes deste titulo, de la que es para criar. E de si, de la de acrescentar. E sobre todo diremos de que cosas deve estar el Pueblo apercebido, e guisado, para guardar su tierra, e apoderarse de sus enemigos.

N. 1274. LEY I.

Como el Pueblo deve punar de fazer linaje, para poblar la tierra.

Acrescentar, e amuchiguar, e fenchir la tierra, fue el primero mandamiento que Dios mando al primero ome, e muger, despues que los ouo fecho. E esto fizo porque entendio que esta es la primera naturaleza, e la mayor que los omes pueden auer en la tierra, en que han de beuir. Ca maguer es muy

grande la otra, que ganan por crianza que les es assi como ama que los gouierna. E otrosi la que toman, morando en la tierra, aprendiendo, e vsando en ella, las cosas que han de fazer, e se les faze assi como Ayo, o Maestro que les enseña lo que han de aprender; con todo esso, por mayor tuieron los Sabios antiguos, que fablaron en todas las cosas muy con razon, aquella naturaleza que de suso diximos, que los omes han con la tierra, por nacer en ella. *Ca esta les es assi como madre, de que salen al mundo, e vienen a ser omes.* E poren de el Pueblo deve auer todas estas naturalezas con la tierra, en que han sabor de beuir. E mayormente que el linaje que dellos viniere, que nazca en ella. *Ca esto les fara que la amen, e ayan sabor de auer en ella las otras naturalezas, que de suso diximos.* E para fazer este linaje, conuiene que caten muchas cosas, por que nazca e amuchigue. E la primera, que casen luego que sean de edad para ello. Ca desto vienen muchos bienes; que fazen mandamiento de Dios, assi como mostramos; e otrosi que bien sin pecado, por que ganan el su amor, e les acrescenta el linaje. E demas reciben en su vida plazer, e ayuda de los que dellos decienden, de que les nasce esfuerzo, e poder. Pero lo que les es mas, que toman grand conorte, porque dexan otros en su lugar, que son semejantes de si, e son como vna cosa con ellos, en quien ha de fincar lo suyo, e cumplir, despues de su muerte, lo que eran ellos tenudos de fazer. E sin todo aquesto, y ha otro grand pro, que quando los omes casan temprano, si fina alguno dellos el que finca puede casar despues; assi que fara hijos, con sazón, lo que non podrian tan bien fazer, si casasen tarde.

N. 1275. LEY II.

De quales cosas se deuen los omes guardar, que non sean enbargados de fazer linaje.

Apercebidos deuen los omes ser en sus casamientos, para catar que casen de manera que puedan fazer linaje, para poblar la tierra, assi como dize en la ley ante desta. E para esto poder fazer, ha menester que se guarden de las cosas, que en esta ley dize, que gelo podrian embargar. E esto seria, se-

yendo la muger, e el marido, muy niños, o muy viejos, porque a los vnos embargaria mengua de edad, e a los otros enflaquecimiento de dias. Otrosi deve ser muy guardado, que non sea el casamiento muy desigual, assi como casando el mozo con la vieja, o el viejo con la muy moza. Ca sin la mala parencia que y seria, auernian dos males; el vno, que non aurian amor entre si; el otro, que non podrian fazer linaje, por la desigualdad de tiempos. E esso mismo dixeron de los que fuessen embargados de complission, o de enfermedad, por que non pudiesen fazer linaje. Ca esos atales, maguer casassen con sazón, perderian su tiempo, porque non auria ninguno dellos, aquello que conuiene al casamiento. Poren de, entendiendo que estas cosas embargauan mucho fazer linaje, esquivaronlas, e buscaron otras, por que mejor podria ser fecho; assi como de suso diximos, de casar con tiempo; e la otra, que fuessen ambos sanos, e de buena complission. E otrosi, que fuessen ambos fermosos, si pudiese ser, o al menos la muger. E sobre todo que se quisiessen bien. E esto es cosa que vence todas las otras cosas. E sin todas estas, cataron aun otra cosa de que viene grand peligro; esto fue que el marido non se llegasse a la muger en tal sazón, que por culpa del padre, o enfermedad de la madre, nasciessen los hijos ocasionados; que si estonce fuessen fechos, nascirian enfermos, de manera que mejor les fuesse la muerte, que la vida. E como quier que todas estas cosas cataron bien los antiguos, e fablaron en ello segund natura, corporalmente, como omes que eran muy sabidores; los Santos que establecieron la Fe Catolica, teniendo que el fecho del alma deuia primero ser catado, que el del cuerpo; establecieron, que los casamientos fuessen fechos sin pecado, de manera que plugiessen a Dios; e el linaje que dellos saliesse, pudiese beuir entre los omes e heredar los bienes de sus padres, e de sus parientes, sin embargo, assi como mostramos en las leyes que fablan en esta razon. Onde el Pueblo que desta manera faze a su linaje, faze lo que Dios mando, e muestrase por amigo, e por natural de la tierra, en que moran. E los que assi non lo fiziessen, caerian en yerro contra Dios, e darles y a pena poren de; e mostrarse y an atroci por enemigos de la tierra do moran, a quien eran tenudos de amar; por que non deuen en ella auer el bien, e la honrra, que los otros.

N. 1276. LEY III.

Como el Pueblo deve criar su linaje, e acostumar bien, e saberse servir del.

Amuchiguar non se puede el Pueblo en la tierra, solamente por fazer hijos, si los que ouieren fecho,

non los sopiessen criar, e guardar, que vengan a acabamiento de ser omes. E como quier que todos ayan voluntad desto, por natura e por razon, pero mucho conuiene que sean sabidores de lo fazer. Ca maguer el ome quiera la cosa, e la pueda fazer, si non ouiere sabiduria en fazerla, nunca bien la puede auer, nin venir acabamiento della. E poren de los Sabios, que fablaron en la crianza de las cosas, mostraron que para fazerse complidamente, deuen y ser catadas tres razones. La vna, que viene por su natura, E las dos, por seso. E la natural es, que ame ome la cosa que cria. E las que son por seso. La vna es, que la cosa que criare, que la sepa guardar, de guisa que la aduga a crianza acabada. E la otra, que se sepa aprouechar della. E si en todas las cosas esto mandaron guardar, quanto mas en los hijos que han. E si qualquier otra cosa, que el ome faga, ama, porque es su fechora; quanto mas deve amar su hijo, que es fecho de su cuerpo mismo segund natura, con grand amor, e que finca despues del en su remembranza. E por esto natura da a los padres amar los hijos, mas que otra cosa. E esta amistad los aduze a criarlos con gran piedad, dondoles aquellas cosas, que entienden que les seran buenas, e por que mas ayna, e mejor se crien. Dales otrosi seso, para guardallos, que vengan a crianza cumplida, e a ser omes acabados; no solamente en los cuerpos, y en sus miembros, mas aun en costumbres, e en maneras, mostrandoles aquellas cosas, que deuen fazer. E despues que gelas mostraren, conuiene que se sepan servir dellos. Ca assi como es razon, e natura, e derecho, que los hijos sepan obedescer a los padres, e seruirlos, otrosi es, que los padres sepan seruirse, e ayudarse dellos: porque de otra guisa, non se mostraria, que les auian amor verdadero; nin se les tornaria en pro la crianza, nin la guarda que en ellos ouiesen fecho. E demas, es cosa muy sin razon, e que parece mal, quando el ome non se sabe seruir de lo suyo, e mas de los hijos, que son suyos quitamente, mas que otra cosa, para seruirse dellos a su voluntad. Onde aquella gente se mostrara por amator de la tierra, en que mora, que desta guisa sopiere amar, e criar, e seruir, e ayudarse de sus hijos.

N. 1277. LEY IV.

Que el Pueblo se deve trabajar de traer los frutos de la tierra, e las otras cosas, de que se han de gobernar.

Criar deve el Pueblo con muy grand femencia los frutos de la tierra, labrandola, e enderezandola, para auerlos della: ca desta crianza se ha de mantener la otra, de que fabla la ley ante desta: e desta se gouernan, e se ayudan ellos, e todas las otras co-

sas mansas, e brauas. E porende todos se deuen trabajar, que la tierra onde moran, sea bien labrada. E ninguno desto, con derecho, non se puede escusar, nin deue; ca los vnos lo han de fazer por sus manos, e los otros, que non sopieren, o non les conuiene, deuen mandar como se faga. E a todos comunalmente deue plazer, e cobdiar, que la tierra sea labrada, ca desque lo fuere, sera abundada de todas las cosas, que les fuere menester. Porque bien assi como a todos plazé con su vida, assi les deue plazer con aquellas cosas, que la han de mantener. E non tan solamente dezimos esto, por las heredades de que han los frutos, mas aun de las casas, en que moran, o tienen lo suyo, e de los otros edificios de que se ayudan para mantenerse. Ca todo esto deuen labrar, en manera que la tierra sea por ello mas apuesta, e ellos ayan ende sabor, e pro. E esto es vna de las cosas, por que grand sossegamiento, e naturaleza toman los omes con la tierra; lo que les conuiene mucho de fazer, e buscar todas aquellas carreras que pudieren, porque fagan en ella pro, e non anden baldios. *Ca assi como los que son raygados, e assossegados en la tierra, han razon naturalmente de la amar, e de fazer bien: otrosi los sobejanos, e los baldios han por fuerza de serle enemigos faziendo en ella mal.* E demas, es cosa muy sin razon, que los que son a daño de la tierra, se ayuden de los bienes della. *E por esto establecieron los Sabios antiguos, que fizieron los derechos, que tales como estos, a que dizen en latin Mendicantes validi, e en lenguaje castellano Baldios, de que non viene ninguna pro a la tierra, que non tan solamente fuessen echados della; mas aun, que si seyendo sanos de sus miembros pidiessen por Dios, que non les diessen limosna, por que escarmentassen a fazer bien, biviendo de su trabajo.*

N. 1278.

LEY V.

Que partimiento ha entre laour, e obra.

Laour, e obra, como quier que sean fechas por maestria, departimiento ha entre ellas: ca laour es dicha, aquellas cosas que los omes fazen trabajando, en dos maneras. La vna, por razon de la fecha. La otra, por razon del tiempo; assi como aquellos que labran por pan, e por vino, e guardan sus ganados, o que fazen otras cosas semejantes destas, en que resciben trabajo, e andan fuera por los montes, o por los campos, e han por fuerza a sofrir frio, e calentura, segund el tiempo que faze. E obras son las que los omes fazen, estando en casas o en lugares encubiertos; assi como los que labran oro, e plata, e fazen monedas, e armas, e armaduras, e los otros Menestrales, que son de muchas maneras que

obran desta guisa, maguer ellos trabajan por sus cuerpos, non se apodera tanto el tiempo dellos, para fazerles daño, como a los otros que andan de fuera. E porende a estos llaman *Menestrales*, e a los otros *Labradores*. Pero porque estas cosas se han de fazer por maestria, e por arte, conuiene que los que las fizieren, deuen guardar tres cosas. La primera, que las fagan lealmente, de aquello que conuiene, non cambiando las cosas de que las fazen, ni las falsando. La segunda, que las fagan cumplidas, non escatimando, nin menguando en ellas. La tercera, que sean acuciosos en fazerlas, trabajando, e afanando, e faziendo y todo su poder, porque las fagan ayna, e bien; e sabiendose aprouechar de los tiempos, que les ayuden a fazerlas.

N. 1279.

LEY VIII.

De que cosas ha de estar el Pueblo apercebido, e guardado, por guardar su tierra, e apoderarse de sus enemigos.

Apoderado seyendo el Pueblo en su tierra, es cosa que se les torna en pro, e en honrra. Ca muy grand pro les viene ende, porque quando sus enemigos les entendieren, que son poderosos, non se atreueran a acometerlos, ni fazerles daño. E honrra les es grande, quando estan apercebidos, e apoderados, en manera que tienen en su mano la guerra, e la paz, para fazer dellas qual entendieren que es mas su pro: mas para esto ha menester que estén apercebidos, e guisados, de quatro cosas. La primera, que tengan los Castillos bien labrados, e bastecidos. La segunda, que ayan buena caualleria, e gente de pie. La tercera, complimiento de cauallos, e de armas para ellos. La quarta, de vianda, porque sin esto, non se puede lo al mantener. E sin todo esto, deuen puñar quanto pudieren, como ayan auer apartado, de que fagan las misiones, que ouieren de fazer en tiempo de la guerra; de guisa que non ayan de echar pecho al Pueblo, que es cosa que les gravesce mucho en toda sazón, e mayormente en el tiempo que han a guerrear. Onde el Pueblo que desta guisa estuviere apercebido, e guisado, cumplira la palabra, que nuestro Señor Jesu Christo dixo en el Euangelio: Quando el ome fuerte, e bien armado, guarda su casa, en paz esta todo lo que tiene. E los que assi lo fizieren, podran complidamente guardar lealtad a su Señor, e seran tenidos por de buen seso, e temerlos han sus enemigos, e seran apoderados de su tierra, e mostrarse han por amigos della. E los que esto non fiziessen, caerian en todo lo contrario desto; de que rescibirian daño, e grand pesar, e grand verguenza.

OBLIGACIONES DE TODOS LOS CIUDADANOS

EN LA GUERRA NACIONAL.

PARTIDA 2.ª TIT. XXIII.

De la Guerra, que deuen fazer todos los de la tierra.

N. 1280.

INTRODUCCION.

Gerra es cosa que ha en si dos cosas. La vna del mal. La otra del bien. E como quier que cada vna destas sean departidas en si segun sus fechos, pero quanto en el nome, e en la manera de como se faze, todo es como vna cosa. Ca el guerrear, maguer ha en si manera de destruir, e de meter departimiento, e enemistad entre los omes; pero con todo esso, quando es fecha como deue, aduze despues paz, de que viene a sossegamiento, e folgura, e amistad. E porende dixerón los Sabios antiguos, que era bien, de sofrir los omes los trabajos, e los peligros de la guerra, por llegar despues por ellos a buena paz, e a folgura. E pues que el mal que ha en ella, aduze bien, e por aquella sospecha se mueuen los omes a fazerla, deuen los omes que la quieren comenzar, ser mucho enuisos, ante que la comiencen. Onde pues que en el titulo ante deste fablamos apartadamente, de los Caualleros, e de los Adalides, e de las cosas que son tenudos de guardar, e de fazer. Queremos aqui mostrar, en las leyes deste titulo, de la guerra, que conuiene que fagan, tambien ellos, como los otros, catando pro de su tierra, en dos maneras. La vna, sabiendola guardar, e defender de sus enemigos. La otra, acrescentandola, ganando de lo suyo dellos. E mostraremos primeramente, que cosa es guerra. E quantas maneras son della. E por que razones deue ome fazerla. E de que cosas deuen estar apercebidos, e guisados, los que la quisieren fazer. E quales deuen ser, los que fueren escogidos para ser Cabdillos de la guerra. E que es lo que deuen fazer, e guardar. E como se deuen acabdillar, todos los otros del Pueblo, por ellos. E que pro nasce del acabdillamiento. E de si mostraremos, quantas maneras son de hazes. E como se deuen partir, quando ouieren de entrar en fazienda, o en batalla. E otrosi como deuen ser apercebidos los Cabdillos, en acabdillar las huestes, quando van de vn lugar a otro; o quando los aposentán; o quando quieren cercar Villa, o Castillo. E sobre todo diremos, de las caualgadas.

E de las celadas. E de las algaras. E de todas las otras naturas de guerras, que los omes fazen.

NOTA. De las 30 leyes de este titulo solo deuo nueve, pues las demas se refieren á objetos arreglados por la ordenanza militar. Véase la ley 1, tit. 6, lib. 6 Novis. sobre la obligacion de los ciudadanos de servir personalmente en las guerras, y el art. 3 de la 1.ª ley constitucional, que declara obligacion del megicano el defender á la patria.

N. 1281.

LEY I.

Que cosa es Guerra, e quantas maneras son della.

Los Sabios antiguos que fablaron en fecho de guerra, dixerón, que guerra es estrañamiento de paz, e mouimiento de las cosas quedas, e destruyimiento de las compuestas. E aun dixerón, que guerra es cosa de que se leuanta muerte, e catuerio a los omes, e daño, e perdida, e destruyimiento de las cosas. E son quatro maneras de guerra. La primera llaman en latin justa, que quiere tanto dezir en romance, como derechurera. E esta es, quando ome la faze por cobrar lo suyo, de los enemigos, o por amparar a si mismos, e a sus cosas, dellos. La segunda manera llaman en latin iniusta, que quiere tanto dezir, como guerra que se mueue por soberuia, e sin derecho. La tercera llaman ciuilis, que quiere tanto dezir, como guerra que se leuanta entre los moradores de algund Lugar, en manera de vandos, o en el Reyno, por desacuerdo que ha la gente entre si. La quarta llaman plusquam ciuilis, que quiere tanto dezir, como guerra en que combaten, non tan solamente los Cibdadanos de algund Lugar, mas aun los parientes de vn Lugar vnos con otros, por razon de vando. Assi como fue entre Cesar, e Pompeo, que eran suegro, e yerno. En la qual guerra los Romanos guerreauan, los padres contra los hijos, hermanos contra los hermanos, teniendo los vnos con Cesar, e los otros con Pompeo.

N. 1282.

LEY II.

Por que razones se mueuen los omes a fazer Guerra.

Mouer guerra, es cosa en que deuen mucho parar mientes, los que la quieran fazer, ante que la comiencen, porque la fagan con razon, e con derecho. Ca desto vienen grandes tres bienes. El pri-